

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a 7 de julio de 2022.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN

Radicado bajo el número. N° 252584089001-**2015-00013**.

Causante: CLEMENTINA LÓPEZ DE RAMOS (Q.E.P.D.)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, le corresponde al Despacho resolver sobre la solicitud impetrada por el apoderado de los herederos de la causante relativa a que se requiera al IGAC para que dé respuesta al oficio que le comunicó lo ordenado en auto del 31 de mayo de 2017 o que, en su defecto, se nombre a un auxiliar de la justicia para que *“atienda la peritación”*.

Los fundamentos de hecho de la solicitud se circunscriben a las peticiones elevadas por los herederos de la causante ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para cumplir lo dispuesto en el precitado proveído y a la falta de respuesta de esa entidad frente a las mismas, que, según los anexos aportados, corresponden a las calendadas 21 de julio de 2017, 15 de febrero y 29 de julio de 2021.

Para zanjar la petición vista, esta sede judicial debe aclarar al extremo solicitante que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC **sí** se pronunció frente a la orden dada por el Juzgado en el auto mencionado, esto, a través de la misiva del 12 de febrero de 2019, que gravita en el folio 156 del expediente digital, en la que ese instituto comunicó que:

“(…) para realizar la inspección ocular del predio en mención ubicado en el municipio de El Peñón Cundinamarca y requerido dentro del proceso N° 252584089001-2015-013 de JOSE ARCADIO RAMOS CARVAJAL contra CLEMENTINA LOPEZ DE RAMOS, es necesario el suministro de la siguiente información y documentación:

- *Fecha a la que se requiere la visita ocular para el dictamen correspondiente.*
- *Planos de localización en donde se determinen las áreas que serán objeto de valoración, tanto terreno como construcciones.*
- *Certificado expedido por la oficina de Planeación Municipal y/o Curaduría sobre normatividad vigente de uso del suelo permitido en la zona en donde se ubica el predio a las fechas de solicitud del dictamen.*
- *Certificado de tradición y libertad a la fecha de solicitud.*
- *Escrituras públicas*

Una vez recibida la anterior información y documentación procederemos a cotizar e informaremos el total de los honorarios que deben ser cancelados para la elaboración del avalúo”.

A la fecha, la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de lo pedido por el IGAC en el transliterado oficio, para la realización del dictamen pedido en mayo de 2017; por lo que el estancamiento del proceso es de responsabilidad exclusiva de la parte que acciona en este trámite liquidatorio.

Bajo esa perspectiva, el Despacho debe negar lo rogado, esto es, requerir nuevamente al IGAC o nombrar a un auxiliar de la justicia para que atienda la peritación, teniendo en cuenta que la falta de acatamiento de esa entidad frente a la elaboración del dictamen exigido, obedece a que el extremo actor no ha proporcionado las documentales pertinentes para ello, expuestas en líneas anteriores, ignorando la obligación impuesta en el auto del 31 de mayo de 2017, concerniente a *“ORDENESE a la demandante prestar toda la colaboración al Instituto, sus dependientes o funcionarios, para recaudar los estudios necesarios y emitir el respectivo informe pericial, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 233 del C.G. del P.”*.

En consecuencia, no se accederá a lo peticionado y se requerirá a la parte demandante para que allegue al IGAC en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, los documentos pedidos por esa entidad en el oficio del 12 de febrero de 2019.

Lo anterior, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **8 de julio de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.**045/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acd15e1539658151a4da0ae951b02ae72a1b1275a3d52f5a8e24494b99a788b**

Documento generado en 07/07/2022 11:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>